

1. Máximo de presupuesto protegible.

Máximo de presupuesto protegible por m² de superficie útil del edificio : 70% del precio máximo de venta por m² de superficie útil de viviendas sometidas a protección pública.

2. Porcentaje máximo de subvención respecto del presupuesto protegible.

Porcentaje máximo de subvención

Tipo de edificios	Nivel catalogación	Grado	Porcentaje máx.*
Catalogados	1	Singular	15%
		Integral	15%
	2	Estructural	15%
Resto de edificios			10%

3. Cuantías máximas por vivienda o local.

Cuantías máximas por vivienda o local

Beneficiarios de la subvención: 3.606,07 euros.

4. Cuantía de la subvención adicional.

En cualquiera de los supuestos anteriores, se podrá acceder a la subvención adicional en las condiciones descritas en la Disposición Sexta, apartado 6, previa presentación de la documentación referida en el apartado 1.3 de la Disposición Octava, en cuyo caso el porcentaje máximo de presupuesto protegido (cuadro 2) se incrementara en un 10% suplementario.

La cuantía resultante de la aplicación del 10% adicional sobre los porcentajes máximos recogidos en el apartado 2 de la presente Disposición, no podrá superar en ningún caso los 7.212,14 euros.

Decimotercera.- Pago de la subvención

1. El pago total de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, en la forma descrita en el punto 2 de la Disposición Octava, mediante transferencia bancaria, sin perjuicio de los pagos anticipados.

2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

3. La resolución de la concesión autorizará el abono anticipado de hasta el 50 por 100 del importe de la subvención sin que tenga que aportar el beneficiario garantía alguna, abonándose el resto una vez justificada la finalización e las obras, en la forma descrita en el apartado 2 de la Disposición Octava.

Decimocuarta.- Modificación de la subvención

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos contemplados en esta convocatoria, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión acordada por el órgano competente.

Decimoquinta.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Convocatoria estarán obligados a cumplir las siguientes condiciones:

1) Destinar la ayuda económica a la ejecución de las actuaciones para las que fuera concedida.

2) Permitir el control e inspección de las obras por los técnicos competentes del órgano instructor. Los beneficiarios de las ayudas económicas autorizan expresamente a los servicios técnicos del órgano instructor para efectuar las correspondientes inspecciones, con la conformidad del técnico director de las mismas.

3) Comunicar al órgano instructor la fecha de inicio y finalización de las obras.

4) Consentir la colocación en el edificio de carteles o paneles explicativos de la actuación con las referencias precisas a las administraciones públicas y privadas que intervengan en el proceso.

5) Destinar la vivienda objeto de ayuda a residencia habitual del propietario o del arrendatario al menos por un plazo de 5 años desde la concesión de la subvención o desde la firma del contrato de arrendamiento en los supuestos previstos en la presente Convocatoria.

6) No transmitir a título oneroso o gratuito durante un periodo de 5 años a contar desde la fecha de concesión de las ayudas, las vivien-

das, los edificios o los locales que hayan sido objeto de obras de conservación subvencionadas. En caso de transmisión, el beneficiario o beneficiarios deberán reintegrar las cantidades percibidas, incrementadas con los intereses legales de demora.

Decimosexta.- Reintegro de subvenciones

El incumplimiento de las obligaciones indicadas en esta convocatoria, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, implicará la devolución por parte del beneficiario de la subvención percibida incrementada con los correspondientes intereses de demora.

El expediente de reintegro se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimoséptima.- Recursos

La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo. No obstante, los interesados podrán, con carácter potestativo, presentar recurso de reposición ante el propio órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes, de acuerdo lo es establecido por la Ley 4/1999, de 13 de enero, por la que se modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Decimooctava.- Normativa supletoria

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo regulado en la Ley 7/85, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/03, de 16 de diciembre, en la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto 887/06, de 21 de julio, y en lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Madrid, a 3 de mayo de 2007. - La Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, Pilar Martínez López.

1182 *Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras que se realicen en edificios y viviendas incluidos en las Áreas de Rehabilitación declaradas en el municipio de Madrid, al amparo de los convenios suscritos entre la Administración del Estado, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Ayuntamiento de Madrid.*

De conformidad con las competencias atribuidas a este Ayuntamiento por el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 39, 44 y concordantes del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid, en virtud del artículo 3.2, a) artículo 3.2, a) del Acuerdo por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid número 5715, de 3 de agosto de 2006, páginas 2911 a 2917), y en aplicación del artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se convocan subvenciones

destinadas a la rehabilitación de viviendas y edificios residenciales en el ámbito de las Áreas de Rehabilitación que actualmente están declaradas, así como a las que sean declaradas en el futuro, dentro del término municipal de la ciudad de Madrid.

Las áreas o zonas objeto de rehabilitación integrada que han sido declaradas en el municipio de Madrid, en sus diversas modalidades: Áreas de Rehabilitación Integral; Áreas de Rehabilitación de Centro Histórico; Áreas de Rehabilitación Integrada; Zonas de Rehabilitación Integrada, según la normativa aplicable al tiempo de su declaración como tales, que siguen siendo destinatarias de actuaciones de rehabilitación integrada y que, por tanto, son aquellas a las que se aplica la presente convocatoria, así como los convenios interadministrativos de financiación de cada una de ellas en los que participa la Administración General del Estado, La Comunidad de Madrid, y el propio Ayuntamiento, son las siguientes:

- San Cristóbal de los Ángeles, declarada mediante Orden de 31 de mayo de 1999, con convenio de financiación suscrito en fecha de 21 de octubre del mismo año. La delimitación de esta área es la siguiente: Al Oeste la Carretera de Andalucía A-IV, al Norte el Parque Dehesa Boyal, al Este la vía del ferrocarril, al Sur los terrenos de la Escuela de Automovilismo y talleres de vehículos del Ministerio de Defensa. El plazo inicialmente previsto de este convenio finalizaba el 31 de diciembre de 2003, si bien las sucesivas Adendas suscritas han modificado la vigencia del mismo, siendo la última suscrita con fecha 17 de noviembre de 2003 que prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

- Tetuán, declarada mediante Orden de 4 de junio de 2002, con convenio de financiación suscrito en fecha de 8 de noviembre del mismo año. La delimitación de esta área es la siguiente: Se inicia la línea perimetral al norte por la calle de San Raimundo esquina con Tenerife, continúa hasta la calle Bravo Murillo, baja por esta hasta la calle de Tiziano y continúa por esta hasta Reina Mercedes, al Este baja por la calle de Comandante Zorita desde Reina Mercedes hasta Raimundo Fernández Villaverde, al Sur sube por la calle de Raimundo Fernández Villaverde atravesando la glorieta de Cuatro Caminos y continúa por la Avenida de Reina Victoria hasta la calle de Castillo Piñero y al Oeste sube por la calle de Castillo Piñero, gira por Almansa hacia Pedro Barrera, subiendo por ésta hasta la calle de Avelino Montoro Ríos en donde transcurre por detrás de los edificios pares hacia la calle de Tenerife y continúa por ésta última hasta la calle de San Raimundo. El plazo inicialmente previsto de este convenio finalizaba el 31 de diciembre de 2005, si bien las sucesivas Adendas suscritas han modificado la vigencia del mismo, siendo la última suscrita con fecha 18 de noviembre de 2005, que prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

- Segunda Fase de Lavapiés, tras la declaración de la primera fase, se acordó la ampliación a una segunda, con convenio de financiación de fecha de 31 de octubre de 2003. El perímetro de esta área viene configurado por las siguientes calles: Partiendo de la Plaza de Carlos V en su encuentro con al calle de Atocha, continúa al Sur por las Rondas de Atocha, de Valencia, Glorieta de Embajadores y Ronda de Toledo, hasta la Ribera de Curtidores, al Oeste asciende por la Ribera de Curtidores y la Plaza de Cascorro, hasta el cruce con la calle del Duque de Alba, al Norte sigue por Duque de Alba, Plaza de Tirso de Molina y Magdalena hasta la Plaza de Antón Martín y al este desde esta última Plaza, descendiendo por la calle de Atocha hasta su encuentro con la Plaza de Carlos V. El plazo inicialmente previsto de este convenio finalizaba el 31 de diciembre de 2006, si bien las sucesivas Adendas suscritas han modificado la vigencia del mismo, siendo la última suscrita con fecha 18 de noviembre de 2005 que prorroga la vigencia hasta el 31 de diciembre de 2008.

- Centro Histórico, ámbito de la calle Hortaleza, con convenio de financiación firmado entre Comunidad y Ayuntamiento de Madrid en fecha de 19 de diciembre de 2005, y confirmado mediante convenio entre el Ministerio de Vivienda y Comunidad de Madrid, con participación del Ayuntamiento de Madrid, de fecha de 31 de mayo del mismo año. El perímetro de esta área es: Al Norte calle Fernando VI y San

Mateo, al Oeste calle Fuencarral, al Sur Gran Vía y calle Alcalá y al Este calle Barquillo, formando una cuña entre el Paseo de Recoletos y el Barrio de Maravillas. El plazo de vigencia del convenio finaliza el 31 de diciembre de 2008.

- Centro Histórico, ámbito de Jacinto Benavente, con convenio de financiación firmado entre Comunidad y Ayuntamiento de Madrid en fecha de 19 de diciembre de 2005, y confirmado mediante convenio entre el Ministerio de Vivienda y Comunidad de Madrid, con participación del Ayuntamiento de Madrid, de fecha de 31 de mayo del mismo año. El perímetro de esta área de rehabilitación es el siguiente: Al Norte calle Mayor desde Esparteros, Puerta del Sol y Carrera de San Jerónimo hasta la Plaza de Canalejas, al Este calle de la Cruz, Plaza de Jacinto Benavente y calle de Atocha hasta la Plaza de Antón Martín, al Sur calle de Magdalena, Plaza de Tirso de Molina, calles del Duque de Alba y de San Millán y al Oeste calles de Toledo, Imperial, Plazas de Santa Cruz, Provincial y calle de Esparteros hasta la Calle Mayor. El plazo de vigencia del convenio finaliza el 31 de diciembre de 2008.

- Centro Histórico, ampliación de Huertas - Las Letras, con convenio de financiación firmado entre Comunidad y Ayuntamiento de Madrid en fecha de 19 de diciembre de 2005, y confirmado mediante convenio entre el Ministerio de Vivienda y Comunidad de Madrid, con participación del Ayuntamiento de Madrid, de fecha de 31 de mayo del mismo año. La delimitación de esta área es la siguiente: Al Norte Carrera de San Jerónimo, desde la Plaza de Canalejas hasta la Plaza de Cánovas del Castillo (Neptuno), al Este desde la Plaza de Cánovas del Castillo baja por el Paseo del Prado hasta la Plaza de Carlos V, esquina con la calle Atocha, al Sur desde la Plaza de Carlos V transcurre por la calle de Atocha hasta la Plaza de Jacinto Benavente y al Oeste desde la plaza de Jacinto Benavente, esquina con la calle Atocha, la calle de la Cruz hasta la plaza de Canalejas. El plazo de vigencia del convenio finaliza el 31 de diciembre de 2008.

- Ciudad de los Ángeles, declarada mediante Orden de 6 de septiembre de 2005, con convenio de financiación suscrito entre Comunidad y Ayuntamiento de Madrid en fecha de 19 de diciembre de 2005. La delimitación de esta área es la que sigue: Al Norte calle de Santa Escolástica desde la calle de Eduardo Barreiros y calle de la Corte de Faraón hasta Gigantes y Cabezudos donde finaliza, al Oeste calle de la Hermandad de Donantes de Sangre esquina con la calle Anoeta, continúa por la calle de la Canción del Olvido gira hacia la calle Eduardo Barreiros y finaliza en la calle de Santa Escolástica, al Sur calle Anoeta desde la esquina con la calle de Gigantes y Cabezudos hasta la esquina con la calle de la Hermandad de Donantes de Sangre y al Este calle de Gigantes y Cabezudos desde su comienzo con la calle de la Corte del Faraón hasta la esquina con la calle de Anoeta, transcurre paralela con la Avenida de Andalucía. El plazo de vigencia del convenio finaliza el 31 de diciembre de 2011.

El marco normativo regulador de las subvenciones destinadas a fomentar la rehabilitación de cada una de estas áreas de rehabilitación, dado el carácter interadministrativo de las ayudas, es, por un lado, el contenido en los planes de vivienda vigentes a la declaración de cada una de las áreas, tanto estatales como autonómicos, y por otro lado, las Bases de Ejecución del Presupuesto, a nivel municipal.

Los planes de vivienda al amparo de los cuales fueron declaradas las áreas de rehabilitación a las que se aplica la presente convocatoria son, en el ámbito estatal, los siguientes:

- Real Decreto 1186/1998, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001.

- Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.

- Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda.

En el ámbito autonómico, los siguientes:

- Decreto 43/1997, de 13 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de las ayudas en materia de viviendas con protección pública y rehabilitación con protección pública del Plan de vivienda de la

comunidad de Madrid 1997-2000

· Decreto 227/1998, de 30 de diciembre, de ayudas económicas de la Comunidad de Madrid en materia de vivienda complementarias de la financiación cualificada prevista en el Real Decreto 1186/98, de 12 de junio, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 1998-2001, y de desarrollo autonómico del mismo.

· Decreto 228/1998, de 30 de diciembre, por el que se regula el régimen jurídico de las ayudas en materia de vivienda con protección pública y rehabilitación con protección pública del Plan de Vivienda de la Comunidad de Madrid 1197-2000.

· Decreto 11/2001, de 25 de enero, por el que se regula la financiación cualificada a actividades protegidas en materia de vivienda y su régimen jurídico para el periodo 2001-2004.

· El Decreto 12/2005, de 27 de enero, por el que se regulan las ayudas económicas a la vivienda en la Comunidad de Madrid (Plan de Vivienda 2005-2008).

La normativa reguladora aplicable a las áreas de rehabilitación objeto de la presente convocatoria, además de los correspondientes planes de vivienda autonómicos y estatales, convenios, y Bases de Ejecución de los presupuestos municipales aprobadas para cada ejercicio, se completa con los respectivos convenios interadministrativos de financiación reseñados, acordados para cada una de las áreas o zonas objeto de rehabilitación integrada.

Esta dispersión normativa, así como la necesidad de adaptar la situación actual a las disposiciones de necesario cumplimiento recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y tras la firma el 12 de diciembre de 2006 del convenio entre la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid, por el que se declara a la primera como Entidad Colaboradora en la concesión de subvenciones a la rehabilitación integrada, hace precisa la aprobación de la presente convocatoria, de acuerdo con las siguientes:

DISPOSICIONES

Primera.- Objeto

1. Estas subvenciones pretenden fomentar la realización de obras de rehabilitación en viviendas y edificios residenciales incluidos en las áreas o zonas de rehabilitación a las que se aplica esta convocatoria, mediante la financiación parcial de las actuaciones que deban ser llevadas a cabo de acuerdo con los informes de los servicios técnicos competentes, tanto en los elementos comunes de los edificios como en las condiciones de habitabilidad de las viviendas.

2. Las subvenciones contempladas en esta Convocatoria serán compatibles con otras ayudas con cargo a las aportaciones de las Administraciones estatal y autonómica, recogidas en los correspondientes convenios de financiación de las áreas o zonas de rehabilitación declaradas en el municipio de Madrid a las que resulta de aplicación la presente Convocatoria.

Son asimismo compatibles con cualesquiera ayudas públicas y privadas en materia de accesibilidad y ahorro energético.

En ningún caso el importe de las subvenciones podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, supere el coste de las obras a realizar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19.3 y 31.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. A los solos efectos de esta convocatoria:

a. Dentro del concepto de vivienda se entenderán comprendidas también las obras de rehabilitación efectuadas en un trastero y una plaza de garaje, siempre que formen parte del mismo inmueble y tengan atribuido dicho uso según escritura de división horizontal.

b. Dentro del concepto de edificio, respecto a la Modalidad A - Obras en elementos comunes del edificio, serán objeto de subvención tanto las viviendas como los locales incluidos en el mismo, en los términos establecidos en la presente convocatoria. Cuando en una misma finca existan usos compartidos (vivienda y local conjuntamente), se considerará como uso de la finca a aquel que ocupe un mayor

porcentaje de superficie respecto a la superficie total.

Segunda.- Modalidades de la subvención.

Las subvenciones sujetas a esta convocatoria son de dos modalidades según subvencionen obras en los elementos comunes de los edificios (A) u obras de adecuación de la habitabilidad de las viviendas (B).

Cada una de estas modalidades tiene el contenido y especialidades que se indican en la presente convocatoria.

El objeto de cada una de ellas se define a continuación:

Modalidad A) Obras en los elementos comunes del edificio.

Esta modalidad de subvención se configura como una ayuda financiera a las obras en los elementos comunes del edificio. Va dirigida a las actuaciones que tengan por objeto:

1. La adecuación estructural del edificio, considerando como tal, las obras que proporcionen al mismo condiciones de seguridad constructiva, de forma que quede garantizada su estabilidad, resistencia, firmeza y solidez. Asimismo, se considera adecuación estructural las obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o mejora de la accesibilidad del edificio, tales como la instalación de ascensores.

2. La adecuación funcional del edificio, entendiéndose como tal, la realización de las obras que proporcionen al mismo condiciones suficientes de acceso, estanqueidad frente a la lluvia y humedad, aislamiento térmico, redes generales de agua, gas, electricidad, telefonía, saneamiento, servicios generales y seguridad frente a accidentes y siniestros, así como obras destinadas al ahorro energético y sostenibilidad de las edificaciones.

Modalidad B) Obras de adecuación de habitabilidad de las viviendas.

Esta modalidad de subvención se configura como una ayuda financiera de las obras de adecuación de habitabilidad en las viviendas. Va dirigida a las actuaciones cuyo objetivo sea alcanzar las debidas condiciones de adecuación de las viviendas en aquellos edificios que dispongan de adecuación estructural y funcional y consistan en:

1. Adecuación de la vivienda a las condiciones mínimas de habitabilidad.- La realización de obras que proporcionen a la misma condiciones mínimas respecto a su superficie útil, distribución interior, instalaciones de agua, electricidad y, en su caso, de gas, ventilación, iluminación natural y aireación, aislamiento térmico y acústico, servicios higiénicos e instalaciones de cocina u otros servicios de carácter general.

2. Adecuación de las instalaciones.- Las que posibiliten en la vivienda el ahorro de consumo energético o que permitan la adaptación a la normativa vigente en materia de agua, gas electricidad, protección contra incendios o saneamiento.

3. Supresión de barreras arquitectónicas o adecuación de la superficie habitable.- Aquellas otras que tengan por finalidad la supresión de barreras arquitectónicas para facilitar su uso por personas con minusvalía; y las que proporcionen una ampliación del espacio habitable de la vivienda mediante obras o a través del cerramiento de terrazas, cuando dicha ampliación sea necesaria por las reducidas dimensiones de la vivienda o se trate de adaptar la superficie de la misma al número de miembros de la unidad familiar del promotor de la actuación.

Tercera.-Beneficiarios.

1. Propietarios y ocupantes de viviendas o locales en concepto de usufructuarios o arrendatarios.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta convocatoria:

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas a cuyo favor conste inscrita en el Registro de la Propiedad el pleno dominio de las viviendas, locales o edificios objeto de subvención.

b) Los ocupantes de las viviendas, locales o edificios objeto de subvención que acrediten título legalmente reconocido de ocupación (usufructuario o arrendatario), y estén autorizados expresamente para la ejecución de las obras por los propietarios de las referidas fincas.

2. Promotores públicos de vivienda.

Podrán ser beneficiarios de las ayudas de rehabilitación previstas

tanto para elementos comunes como para habitabilidad de las viviendas, los promotores públicos de vivienda, siempre y cuando éstos sean propietarios de las viviendas a rehabilitar o las adquieran durante el proceso de rehabilitación.

Las viviendas adquiridas, que no podrán destinarse a uso propio del promotor público y que serán viviendas libres no calificadas de protegidas, deberán destinarse a cualquiera de estas dos opciones:

a) Alquiler por un plazo mínimo de 5 años, con una renta máxima anual inicial que no supere el 7% del precio teórico máximo de la vivienda que, a efectos meramente de cálculo, se determinará aplicando el precio máximo correspondiente a las Viviendas con Protección Pública de Precio Limitado, a una superficie útil que no podrá exceder de 90 metros cuadrados, así como, en el caso de que existieran garajes y trastero, a unas superficies máximas de éstos que corresponderán con los establecidos para las viviendas protegidas, con independencia de que las superficies útiles respectivas de la vivienda, garaje y trastero pudieran ser superiores a las indicadas.

b) Venta por un precio máximo que se corresponderá con el precio establecido en cada momento para las Viviendas de Protección Pública de Precio Limitado. En estos casos, será necesario que en el contrato de venta se imponga al adquirente la condición resolutoria de destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente y la prohibición de transmisión por un plazo de cinco años desde la fecha de otorgamiento de la correspondiente escritura pública de compraventa, incluyéndose entre las cláusulas de ésta, la referida condición, para su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Cuarta.- Requisitos de la edificación y de las obras a realizar

1.- Las obras proyectadas deberán obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

2.- Las obras que tengan por objeto la actuación sobre los elementos comunes del edificio deberán garantizar su coherencia técnica y constructiva respecto a las características y estado de conservación del edificio y la adecuación funcional y estructural del mismo.

3.- Una vez efectuadas las actuaciones, el edificio deberá contar con una superficie útil mínima destinada a vivienda del 50 % de la superficie útil total.

4.- Las obras no deben haberse iniciado antes de estar formalizada la solicitud de ayudas, salvo que exista una orden de ejecución de obras dictada por órgano competente, en cuyo caso no deben haber transcurrido más de tres meses desde la fecha de inicio de las obras hasta la fecha de solicitud de la subvención.

5.- El edificio debe tener una antigüedad mínima de 15 años.

Quinta.- Presupuesto subvencionable o protegido.

1. Se considera gasto subvencionable o presupuesto protegido de las actuaciones de rehabilitación el coste real de las mismas determinado por el precio total del contrato de ejecución de obra, los honorarios de los profesionales intervinientes, informes técnicos, excavaciones arqueológicas, estudios geotécnicos, catas previas, indemnizaciones, y realojos, así como, en su caso, el precio de adquisición del edificio, todos ellos debidamente acreditados, con los límites máximos previstos en las presentes normas.

Los tributos en los que incurran los promotores de las actuaciones subvencionadas con motivo de la actuación de rehabilitación acometida, son gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Por los servicios técnicos del órgano instructor se determinarán las condiciones en que debe ejecutarse la actuación de rehabilitación objeto de subvención, así como las obras obligatorias y sus características, cuantías y precios de las partidas y unidades de obra que constituirán la base del gasto subvencionable o precio protegido, justificándose en todo caso la consecución de las debidas condiciones de adecuación estructural y funcional de los edificios y la coherencia técnica y constructiva de las obras en relación a las características y

valores de la edificación.

2. Si en un plazo de doce meses contando a partir del comienzo de las obras, la dirección facultativa apreciara la necesidad de introducir modificaciones respecto de las previsiones iniciales que impliquen ampliación de presupuesto, debido a la existencia de vicios ocultos u otras circunstancias propias de las actuaciones de rehabilitación, podrá solicitar la ampliación del presupuesto subvencionado, aportando la documentación precisa (memoria, planos, presupuesto, etc.) para su valoración a efectos de lo establecido en la Disposición 16ª. Sólo se admitirá una ampliación de presupuesto por expediente.

3. No obstante lo anterior, y previamente a la finalización de las obras, se podrá admitir un incremento no superior al 10% sobre el presupuesto subvencionado, incluyendo en éste, si se hubiera aprobado, la ampliación de presupuesto descrita en el punto precedente. Dicho incremento conllevará la modificación de la subvención concedida, de acuerdo con lo previsto en la Disposición 16ª.

4. Una vez fijado el importe total del gasto subvencionable, el mismo se distribuirá entre las viviendas y locales objeto de las actuaciones de rehabilitación atendiendo a los siguientes criterios:

- En los edificios divididos horizontalmente, se tendrá en cuenta el coeficiente de participación de cada finca en los elementos comunes del edificio.

Cualquier otra repercusión del gasto que acuerden los beneficiarios de las ayudas, distinta a los coeficientes que para cada finca figuren en la escritura de división horizontal del edificio, deberá ser comunicada previamente a los servicios técnicos y administrativos del Ente Gestor del Área, quien deberá aprobar dicha distribución. En estos casos se exigirá acta del acuerdo adoptado por la Comunidad de Propietarios aprobando por unanimidad la modificación de cuotas de participación en los elementos comunes del inmueble.

- En los edificios no divididos horizontalmente, el presupuesto se dividirá por partes iguales entre las fincas que compongan el edificio, siempre que los beneficiarios y promotores de las ayudas económicas sean los propietarios del mismo.

En caso de que alguno o todos los beneficiarios de las ayudas sean inquilinos de alguna de las fincas del edificio, el presupuesto se distribuirá de la misma forma que en los edificios divididos horizontalmente, a cuyo fin se asignará a cada vivienda, locales y demás dependencias un porcentaje que relacione su superficie con la suma de las superficies de todas las fincas del inmueble.

5. En la modalidad A de las subvenciones recogidas en esta Convocatoria, destinadas a la realización de obras de rehabilitación en elementos comunes del edificio, la Comunidad de propietarios o el propietario único deberá acreditar tener depositadas a modo de provisión de fondos, las cantidades correspondientes al menos al 30% del presupuesto protegido.

Sexta. - Cuantía de las ayudas

La cuantía así como el abono y anticipos de estas ayudas, hasta el límite del crédito presupuestario aprobado, será la que se indica, a continuación:

6.1. Modalidad A.- Subvención para obras de rehabilitación en los elementos comunes del edificio

6.ª1.1. Cuantía de las subvenciones para vivienda:

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el régimen de uso de la vivienda, según los supuestos que a continuación se indican:

a) Viviendas ocupadas por el beneficiario de las ayudas.

b) Viviendas arrendadas.

c) Viviendas vacías. A los solos efectos de esta convocatoria son aquéllas que no constituyan domicilio habitual y permanente de su propietario o usufructuario y no se encuentren alquiladas.

6ª.1.1.a) Viviendas ocupadas por el beneficiario de las ayudas

Cuantía: para todas las áreas de rehabilitación a las que se aplica la presente convocatoria, excepción hecha de las áreas de rehabilitación de San Cristóbal de los Ángeles y de Ciudad de los Ángeles, el porcentaje de la subvención en este supuesto se establece en función de los ingresos familiares ponderados de los ocupantes, de acuerdo con la siguiente tabla:

VIVIENDAS OCUPADAS POR EL BENEFICIARIO DE LAS AYUDAS (PROPIETARIOS, USUFRUCTUARIOS O INQUILINOS)	
Ingresos Familiares Ponderados	Subvención (Porcentaje sobre el Presupuesto Protegido)
Hasta 1,88 veces el I.P.R.E.M.*	75%
Entre 1,89 y 3,13 veces el I.P.R.E.M.	60%
Entre 3,14 y 4,38 veces el I.P.R.E.M.	50%
Entre 4,39 y 5,63 veces el I.P.R.E.M.	40%
Mayores de 5,64 veces el I.P.R.E.M.	30%

*I.P.R.E.M - Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples según Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional.

En las áreas de Ciudad de los Ángeles y de San Cristóbal de los Ángeles, el porcentaje de la subvención que corresponde al beneficiario que habita la vivienda será del 75% del presupuesto protegido, con independencia de sus ingresos económicos.

6ª.1.1.b) Viviendas arrendadas.

Es requisito necesario para adquirir la subvención que el arrendador acredite mediante compromiso firme su voluntad de destinar la vivienda a arrendamiento durante un plazo de 5 años a contar desde la fecha de finalización de las obras subvencionadas.

Cuantía: El porcentaje de la subvención ascenderá al 50 % del gasto subvencionable o presupuesto protegido, excepción hecha del área de San Cristóbal de los Ángeles, en cuyo caso el porcentaje ascenderá a un 75%.

6ª.1.1.c) Viviendas vacías.

Se dan cuatro supuestos para la concesión de las subvenciones en función del área de rehabilitación de que se trate, que son los siguientes:

6ª.1.1.c.1) Para el conjunto de áreas excepto la de San Cristóbal de los Ángeles.

6ª.1.1.c.1.I) Que el propietario o usufructuario de estas viviendas ocupe en un futuro las mismas.

Requisito necesario para obtener la subvención: Que acredite la ocupación de la vivienda, mediante certificado de empadronamiento, en el plazo máximo de dos meses a contar desde la finalización de las obras.

Cuantía: En esta situación el beneficiario podrá obtener las subvenciones reguladas para las viviendas ocupadas según lo previsto para cada una de las zonas o áreas en el apartado 6.1.1.a) de la presente convocatoria

6ª.1.1.c.1.II) Que el propietario o usufructuario arriende posteriormente la vivienda.

Requisitos necesarios para acceder a la subvención:

- Que presente ante la Agencia Municipal de Alquiler u organismo competente que al efecto se designe, dentro del plazo que medie entre el inicio de las obras y hasta dos meses como máximo desde su finalización, contrato de arrendamiento que acredite el arriendo de la vivienda.

- Que se comprometa a mantener la vivienda arrendada durante un plazo de 5 años a contar desde la fecha de finalización de las obras subvencionadas.

Cuantía: En esta situación el beneficiario podrá obtener la subvención prevista en el apartado 6ª.1.1.b) de la presente convocatoria para cada una de las zonas o áreas.

En el caso de que el arrendatario sea menor de 35 años, el arrendador recibirá una subvención adicional del 25 % del gasto subvencionable o presupuesto protegido.

6ª.1.1.c.1.III) Que el propietario incorpore la vivienda al Programa de Alquiler para Jóvenes que se gestione a través de la Agencia Municipal de Alquiler u organismo competente.

Requisito necesario para adquirir la subvención: que en el plazo comprendido desde el inicio de las obras hasta 2 meses después de su finalización, la vivienda se incorpore al Programa de Alquiler para Jóvenes que se gestione a través de la Agencia Municipal de Alquiler u organismo competente, por un plazo de 5 años computado a partir de la fecha que figure en el contrato de arrendamiento que se suscriba entre el propietario y el inquilino propuesto por la Agencia.

Cuantía: En esta situación el beneficiario podrá obtener una subvención del 75% del gasto subvencionable o presupuesto protegido.

6ª.1.1.c.2) En el área de San Cristóbal de los Ángeles, las viviendas vacías recibirán subvención de hasta el 10% del presupuesto protegido en todos los supuestos, excepto cuando:

- Su propietario o usufructuario las habite posteriormente en la forma descrita en el apartado 6ª.1.1.c.1.I), en cuyo caso tendrá derecho a una subvención de hasta el 75% del presupuesto protegido.

- Su propietario o usufructuario presente contrato de arrendamiento que acredite el arriendo de la vivienda por plazo de 5 años, en cuyo caso tendrá derecho a una subvención de hasta el 75% del presupuesto protegido.

6ª.1.2 Cuantía de las subvenciones para locales de comercio o usos no residenciales.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el régimen de uso del local, según los supuestos que a continuación se indican:

a) Locales con actividad.

b) Locales vacíos. A los solos efectos de esta convocatoria, son aquellos que no desarrollen actividad comercial o empresarial.

6ª.1.2.a) Locales con actividad.

El importe de subvención será del 40 % del presupuesto protegido.

6ª.1.2.b) Locales vacíos, a los efectos de esta convocatoria, son aquellos en los que no se ejerce actividad económica.

Es requisito necesario para adquirir la subvención que el propietario, en el plazo de dos meses a contar desde el final de las obras, presente un contrato de arrendamiento o acredite de forma fehaciente que desarrolla una actividad en el mismo.

Cuantía: En esta situación el beneficiario podrá obtener la subvención del 40%, establecida para los locales con actividad.

6ª.1.3. Promotor público

En cualquiera de los supuestos anteriores, cuando el promotor de las actuaciones sea un promotor público el porcentaje de la subvención será del 30%. Excepto en el Área de San Cristóbal de los Ángeles, en cuyo caso, el porcentaje de subvención será del 75%.

6ª.2. Modalidad B.-Subvención para obras de adecuación de habitabilidad en las viviendas

Cuantía de las subvenciones.

La cuantía de la subvención vendrá determinada por el régimen de uso de la vivienda, según los supuestos que a continuación se indican:

a) Viviendas ocupadas por el beneficiario de las ayudas.

b) Viviendas arrendadas.

c) Viviendas vacías. A los solos efectos de esta convocatoria son

aquéllas que no constituyan domicilio habitual y permanente de su propietario o usufructuario y no se encuentren alquiladas.

6ª.2.a) Viviendas habitadas por el beneficiario de las ayudas

Cuantía; el porcentaje de la subvención en este supuesto se establece en función de los ingresos familiares ponderados de los ocupantes, excepto en las áreas de San Cristóbal y de Ciudad de los Ángeles, de acuerdo con la siguiente tabla:

AYUDAS PARA LA ADECUACIÓN DE HABITABILIDAD DE VIVIENDAS	
Ingresos familiares ponderados del beneficiario	Subvención (Porcentaje sobre el Presupuesto Protegido)
Hasta 3,13 veces el I.P.R.E.M.*	50%
Entre 3,14 y 4,38 veces el I.P.R.E.M.	40%
Entre 4,39 y 5,63 veces el I.P.R.E.M.	30%

*I.P.R.E.M - Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples según Real Decreto Ley 3/2004 de 25 de junio para la racionalización de la regulación del salario mínimo interprofesional.

En el área de San Cristóbal de los Ángeles el porcentaje máximo de subvención sobre el presupuesto protegido será del 60%, independientemente de los ingresos económicos.

En el área de Ciudad de los Ángeles el porcentaje máximo de subvención sobre el presupuesto protegido será del 50%, sin tener en cuenta el nivel de renta. Dicho porcentaje podrá incrementarse en un 10% adicional cuando en las actuaciones se incluya la eliminación de infravivienda.

6ª.2.b) Viviendas arrendadas.

El propietario de la vivienda deberá suscribir en el momento de la solicitud documento formal por el que se obligue a mantener la vivienda alquilada por un plazo de 5 años a contar desde la finalización de las obras.

Cuantía: El porcentaje de la subvención ascenderá al 50 % del gasto subvencionable o presupuesto protegido.

En el área de San Cristóbal de los Ángeles el porcentaje máximo de subvención sobre el presupuesto protegido será del 60%.

6ª.2.c) Viviendas vacías.

Se dan tres supuestos para la concesión de las subvenciones que, según el área de rehabilitación de que se trate, son los siguientes:

6ª.2.c.1) Para el conjunto de áreas excepto la de San Cristóbal de los Ángeles.

6ª.2.c.1.I) Que el propietario o usufructuario de estas viviendas ocupe las mismas.

Requisito necesario para adquirir la subvención: que acredite la ocupación de la vivienda en el plazo de máximo de dos meses a contar desde la finalización de las obras.

Cuantía: En esta situación el beneficiario podrá obtener la subvención regulada para las viviendas ocupadas previstas, para cada una de las zonas o áreas, en la tabla del apartado 6.2.a) de la presente convocatoria.

6ª.2.c.1.II) Que el propietario o usufructuario arriende la vivienda.

Requisitos necesarios para adquirir la subvención:

Que presente ante la Agencia Municipal de Alquiler u organismo competente que al efecto se designe, contrato de arrendamiento que acredite el arriendo de la vivienda.

Que se comprometa a mantener la vivienda arrendada durante un plazo de 5 años a contar desde la fecha de finalización de las obras subvencionadas.

Cuantía: En esta situación el beneficiario podrá obtener la subvención prevista, para cada una de las zonas o áreas, en el apartado 6ª.2.b) de la presente convocatoria.

En el caso de que el arrendatario sea menor de 35 años, el arrendador recibirá una subvención adicional del 10% del gasto subvencionable o presupuesto protegido.

6ª.2.c.1.III) Que el propietario incorpore la vivienda al Programa de Alquiler para Jóvenes que se gestione a través de la Agencia Municipal de Alquiler u organismo competente.

Requisito necesario para adquirir la subvención: que en el plazo comprendido desde el inicio de las obras hasta 2 meses después de su finalización, la vivienda se incorpore al Programa de Alquiler para Jóvenes que se gestione a través de la Agencia Municipal de Alquiler u organismo competente, por un plazo de 5 años computado a partir de la fecha que figure en el contrato de arrendamiento que se suscriba entre el propietario y el inquilino propuesto por la Agencia.

Cuantía: En esta situación el beneficiario podrá obtener una subvención del 60% del gasto subvencionable o presupuesto protegido.

6ª.2.c.2) Para el área de San Cristóbal de los Ángeles sólo serán de aplicación los apartados 6ª.2.c.1.I), y 6ª.2.c.1.II), en cuyo caso la subvención máxima será del 60% del presupuesto protegido.

6ª.2.d) Promotor público

En cualquiera de los supuestos anteriores, cuando el promotor de las actuaciones sea un promotor público el porcentaje de la subvención será del 30%. Excepto en el Área de San Cristóbal de los Ángeles, en cuyo caso, el porcentaje de subvención será del 60%.

Séptima.- Plazo de finalización de las obras

1. El plazo de ejecución de las obras objeto de la presente convocatoria será de tres años como máximo, contados desde la fecha de concesión de la subvención.

2. Si dentro de dicho plazo el promotor de las actuaciones no hubiera aportado la documentación recogida en la Disposición 17ª, de final de la actuación y justificación de la subvención, o si habiéndola aportado, la misma no acreditara la adecuación de las obras al proyecto que justificó la concesión de la subvención, los servicios técnicos del órgano instructor comprobarán el grado y estado de ejecución efectiva de las obras.

En función de dicho grado de ejecución, el órgano instructor dictará: propuesta de resolución modificación de la subvención concedida, adecuando la cuantía de las ayudas tanto al estado de la ejecución de los capítulos de obra como al alcance de los objetivos de la rehabilitación; o bien propuesta de resolución de revocación de la subvención concedida si las obras no ejecutadas fueran de tal entidad que supusieran en la práctica un incumplimiento total de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

En cualquiera de los supuestos recogidos en el párrafo anterior, surgirá la obligación de reintegro si las cantidades percibidas por el promotor en concepto de subvención fueran superiores a las que le correspondan de acuerdo con el estado final de las obras.

3. Ante la concurrencia de alguna de las circunstancias descritas en el punto anterior, no se concederán plazos para la subsanación de deficiencias, y se realizará un único requerimiento en el caso de que no se hubiera aportado la documentación final, si ésta no fuera correcta o estuviese incompleta. Transcurrido el plazo de diez días sin aportar la documentación requerida, o siendo ésta insuficiente, se tendrá por no presentada, pudiendo dar lugar a la revocación de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas.

Octava.- Cuantía máxima de las subvenciones

Con independencia del porcentaje de subvención que sea de aplicación en cada caso, la cuantía máxima total de las ayudas económicas previstas en esta convocatoria para cada vivienda o local objeto de subvención, incluyendo en la misma tanto las obras en los elementos comunes del edificio como las de adecuación de habitabilidad de las viviendas, será la siguiente:

8.1. En el supuesto de que se hayan solicitado las subvenciones que el Ministerio de la Vivienda y la Comunidad de Madrid conceden para la ejecución de obras de rehabilitación dentro de las áreas o zonas recogidas en esta convocatoria conforme a las bases reguladoras y convocatorias de los respectivos Planes de Vivienda y a la normativa aprobada en la Comisión Mixta de Seguimiento reguladora del procedimiento para la concesión de estas ayudas, se aplicarán las cuantías máximas que se recogen en el cuadro del presente apartado, incluyéndose en ellas la suma de las subvenciones que las tres Administraciones concedan, de tal manera que el importe de la subvención concedida por el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras conforme a esta convocatoria, será la diferencia resultante de la cuantía máxima recogida en este apartado, en función del porcentaje máximo establecido, menos el importe de la suma de las ayudas concedidas con cargo al Ministerio de Vivienda y a la Comunidad de Madrid.

Porcentaje de subvención	Cuantía máxima
75% y 60%	21.000 euros
50%	18.000 euros
40%	15.000 euros
30%	12.500 euros

En el área de San Cristóbal de los Ángeles la cuantía máxima de subvención será de 24.890,72 euros en todos los casos, realizándose el cálculo de la subvención municipal en la misma forma que la establecida en los párrafos anteriores.

Si se agotaran las aportaciones que realiza el Ministerio de Vivienda, la Comunidad de Madrid, o ambas Administraciones para cada una de las áreas o zonas de rehabilitación, la subvención municipal máxima concedida a cada beneficiario por el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, será la diferencia resultante de la cuantía máxima recogida en el cuadro anterior, en función de los porcentajes máximos establecidos, menos el importe de la suma de las ayudas que se concederían, en su caso, conforme a la normativa reguladora del procedimiento de concesión de ayudas aportadas por estas Administraciones aprobada por la Comisión Mixta de Seguimiento para cada una de las áreas o zonas.

8.2. Si alguna de las demás Administraciones intervinientes, bien sea la estatal o la autonómica, no suscribiera el convenio interadministrativo de financiación correspondiente a una determinada zona o área de las reguladas en la presente convocatoria, la aportación municipal máxima concedida a cada beneficiario por el Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, será la diferencia resultante de la resta entre las cuantías máximas recogidas en este apartado en función de los porcentajes máximos establecidos, menos el importe de las ayudas aportadas por la Administración que hubiera suscrito el

convenio de financiación, de acuerdo con los siguientes límites:

Porcentaje de subvención	Cuantía máxima
75% y 60%	15.000 euros
50%	12.000 euros
40%	9.000 euros
30%	6.500 euros

8.3. En el supuesto de que no se hayan solicitado ninguna de las subvenciones que el Ministerio de la Vivienda y la Comunidad Autónoma de Madrid conceden al amparo de los correspondientes convenios interadministrativos de financiación, o se aplique la compatibilidad prevista en el párrafo segundo de la disposición 1.2 de la presente normativa, se aplicarán las siguientes cuantías máximas, sin que en ningún caso la cuantía máxima de la subvención por beneficiario exceda de los límites establecidos en el apartado 1º de la presente disposición:

Porcentaje de subvención	Cuantía máxima
75% y 60%	6.000 euros
50%	5.000 euros
40%	4.000 euros
30%	3.000 euros

Novena.- Documentación

A la solicitud de la subvención en impreso normalizado deberá incorporarse la documentación siguiente:

9ª.1.MODALIDAD A - Obras en los elementos comunes del edificio:

9ª.1.1 Edificios con división horizontal:

1.- Documentación general del edificio:

A.- Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal del promotor de la actuación.

B.- Relación total de viviendas y locales, así como el coeficiente de participación de cada finca en los elementos comunes del mismo.

C.- Proyecto de obras, suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente colegio profesional. Deberá contener como mínimo la documentación exigida para la tramitación de la licencia de obras y cualquier otra que los servicios técnicos del órgano instructor consideren necesaria para una mejor definición de la actuación.

D.- Presupuesto de la Empresa Constructora que ejecute las obras

con mediciones y precios unitarios. El desglose de capítulos, partidas y mediciones será el mismo que figure en el presupuesto del proyecto. Se adjuntará, igualmente, el acta de la Comunidad de Propietarios o, en su caso, documento acreditativo de la aprobación de dicho presupuesto por parte de la propiedad.

E.- En su caso, acta de nombramiento del presidente, así como actas en las que figure el acuerdo de la Comunidad de propietarios para realizar las obras y aprobación de presupuesto.

F.- Solicitud de licencia de obras que ampare las actuaciones y/o decreto de ejecución de obras si existiese.

2.- Documentación particular de las viviendas:

A.- Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad.

B.- En el supuesto de que se trate de una vivienda o local en régimen de proindiviso, el solicitante deberá presentar la autorización del resto de los copropietarios para que aquél solicite y perciba, en su caso, la subvención.

C.- Fotocopia cotejada del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal.

D.- Fotocopia del certificado municipal de empadronamiento del propietario y del resto de la unidad familiar. Si el empadronamiento en la vivienda no reflejara una antigüedad de, al menos, dos años con anterioridad a la fecha de solicitud de las ayudas, se deberá acreditar la veracidad de la residencia y uso de la vivienda por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

E.- Fotocopia del I.R.P.F. del último ejercicio fiscal de la unidad familiar, o en su caso certificado negativo de Hacienda, en aquellas áreas o zonas de rehabilitación donde ello sea exigible.

F.- En su caso, contrato de arrendamiento y último recibo de alquiler.

A instancia del interesado y previa su autorización mediante la presentación de la solicitud de subvenciones, los documentos reseñados en los apartados A) y D) podrán ser obtenidos, mediante una gestión directa del órgano instructor ante la Junta Municipal del Distrito y ante el Registro de la Propiedad.

3. Documentación particular de los locales comerciales:

Deberán aportar los documentos señalados en los apartados A) B) C) y E) del apartado anterior, así como la documentación pertinente para acreditar la actividad del local mediante:

- Certificado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando ello sea exigible.

- Copia de la Licencia de Funcionamiento en vigor.

9ª.1.2. Edificios sin división horizontal

Además de la documentación señalada en el punto 1.- "Documentación general del edificio" del apartado 9.1.1 de la presente convocatoria se deberán aportar los siguientes documentos:

A.- Nota Simple Informativa del Registro de la Propiedad en la que figure la descripción y dominio del edificio.

B.- En el supuesto de que se trate de un edificio en régimen de proindiviso, el promotor deberá presentar la autorización del resto de los copropietarios para que aquél solicite y perciba, en su caso, la subvención.

C.- Fotocopia de los contratos de arrendamiento en vigor, así como las subrogaciones o modificaciones contractuales realizadas durante la vigencia del mismo.

D.- Fotocopia del último recibo de alquiler.

9ª.2 Modalidad B - Obras de adecuación de habitabilidad de las viviendas:

Los solicitantes de estas ayudas deberán aportar la siguiente documentación:

La señalada en los apartados A y D del punto 1, (Documentación general del edificio), del apartado 9.1.1 de la presente Convocatoria y la documentación técnica que resulte precisa a los efectos de definición de la actuación y, en su caso, de la tramitación de la pertinente licencia.

La señalada en el punto 2, (Documentación particular de las viviendas), del apartado 9.1.1 de la presente Convocatoria.

9ª.3. Documentación complementaria de la Modalidad A y la Modalidad B.

En cualquier modalidad de subvención solicitada al amparo de la presente convocatoria el beneficiario deberá aportar documentación acreditativa de estar al corriente en sus obligaciones fiscales, con la Seguridad Social y con el Ayuntamiento de Madrid.

En aquellos casos en que fuera necesaria la aportación de documentación complementaria, el órgano instructor podrá solicitarla al promotor de las actuaciones, al técnico director de las mismas, al contratista de las obras o a los beneficiarios, todo ello con la finalidad de garantizar la correcta realización de las obras objeto de subvención y la adecuada distribución de las ayudas.

Décima.- Plazo y forma de presentación de solicitudes

1. Plazo: La solicitud de las subvenciones recogidas en esta Convocatoria podrá presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, finalizando el plazo para la presentación de solicitudes de subvención, en función del área de rehabilitación para la que se realice la solicitud, el día 31 de agosto del año en que cada área finaliza su plazo de vigencia que ha sido fijado en los respectivos convenios de financiación o en las adendas o modificaciones que de los mismos se hubieran suscrito, todo ello salvo que con anterioridad a la fecha de finalización de los convenios, se apruebe una nueva convocatoria, en cuyo caso el procedimiento y requisitos para su concesión se ajustarán a lo establecido en la nueva convocatoria.

En caso de que durante el período de vigencia de la presente convocatoria se firmasen convenios de financiación para nuevas áreas o zonas de rehabilitación integrada con la participación del Ayuntamiento de Madrid, las ayudas destinadas a dichas áreas o zonas de rehabilitación pasarán a regirse por esta convocatoria, comenzando el plazo de presentación de solicitudes desde el día siguiente a la publicación en Boletín del Ayuntamiento de Madrid del anuncio de ampliación de las áreas o zonas a las que se aplica la presente convocatoria.

2. Forma: la solicitud de subvención para las modalidades previstas en esta convocatoria se presentará en impreso normalizado. Podrán presentarse en el Registro de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, sito en la calle de Palos de la Frontera, número 13, en las oficinas específicamente creadas al efecto, en su caso, en el ámbito de las propias Áreas de Rehabilitación, así como en cualquiera de las Oficinas de Registro de Ayuntamiento de Madrid, de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas, en las Oficinas de Correos y en cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y les será de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 del artículo 23 de la Ley General de Subvenciones.

Undécima.- Criterios de concesión

1. La concesión de las subvenciones se efectuará garantizando el principio de pública concurrencia. El orden de prelación de las solicitudes será el de su fecha de entrada en los registros habilitados al efecto, siendo el criterio de ponderación entre las mismas la constatación de la concurrencia o no de los requisitos objetivos contenidos en esta convocatoria. La concesión de subvenciones no tendrá en cuenta otras circunstancias que las previstas en esta convocatoria y en las Bases Reguladoras, hasta el límite del gasto autorizado.

2. La presente convocatoria tiene carácter abierto desde su publicación hasta el fin del plazo de presentación de solicitudes según lo establecido en la Disposición 10ª. Se resolverán de forma sucesiva cada una de las solicitudes válidamente presentadas dentro de dicho período de acuerdo con los criterios fijados en el apartado anterior.

3. El plazo máximo para resolver el expediente de concesión de subvenciones correspondiente a cada una de las solicitudes válidamente presentadas será de seis meses.

Duodécima.- Procedimiento de concesión de subvenciones

1. Órgano instructor

La entidad que tiene encomendada la gestión e instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones es la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, en virtud del Convenio de entre la misma y el Excmo. Ayuntamiento de Madrid firmado el 12 de diciembre de 2.006.

El órgano de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., encargado de la instrucción del procedimiento de concesión de estas subvenciones es la Dirección de Coordinación y Gestión de Ayudas a la Rehabilitación.

2. Instrucción del procedimiento

El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción incluirán la revisión de las solicitudes y de la documentación que las acompañe, pudiendo requerir la subsanación de las posibles deficiencias que se aprecien, de acuerdo con lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Una vez completada la solicitud, se remitirá el expediente a la Comisión de Evaluación.

3. Comisión de Evaluación.

La Comisión de Evaluación emitirá informe relativo al cumplimiento de los requisitos contenidos en la presente convocatoria, aplicando los criterios expresados en la Disposición anterior.

Dicha Comisión de Evaluación estará presidida por el Consejero Delegado de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., dos vocales, uno de la Subdirección General de Vivienda y otro de la Dirección de Coordinación y Gestión de Ayudas a la Rehabilitación, actuando como secretario un funcionario de la Subdirección General de Vivienda.

4. Propuesta de resolución

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución. Dicha propuesta de resolución será:

- Provisional, cuando se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados. En este supuesto la propuesta de resolución provisional será notificada a los interesados, concediéndose plazo de 10 días para presentar alegaciones.

- Definitiva, cuando no se hayan tenido en cuenta hechos, alegaciones y pruebas distintas de las aducidas por los interesados, en cuyo caso no será objeto de notificación.

Las propuestas de resolución, ya sean provisionales o definitivas, no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

Decimotercera.- Resolución del procedimiento

1. A la vista de la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el órgano competente resolverá el procedimiento.

La competencia para resolver el procedimiento corresponde a la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras.

2. El plazo máximo para resolver será de seis meses, según establece el artículo 25.4, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. La resolución de procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 58, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La práctica de las notificaciones de concesión de subvenciones se ajustará a las disposiciones contenidas en el artículo 59.6 de la citada Ley, mediante su publicación en

tablón de anuncios obrante en las dependencias de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, o en la correspondiente oficina de rehabilitación si hubiere sido creada al efecto.

Decimocuarta.- Publicidad, crédito presupuestario y pago.

Publicidad: la publicación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas concordantes que resulten de aplicación.

Crédito presupuestario: Las subvenciones concedidas se imputarán anualmente a la cantidad que transfiera el Ayuntamiento de Madrid a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A. en función del Convenio suscrito entre ambas entidades en virtud del cual se nombra a esta última Entidad Colaboradora, correspondiendo al año en curso del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid dentro de los límites que la disponibilidad presupuestaria determine

Dicha transferencia será con cargo a la partida 001/030/431.01/789.00 denominada "Transferencias de capital a familias" de la Coordinación General de Vivienda del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, siendo el importe máximo inicialmente previsto para la concesión de estas subvenciones para el año 2007 de 6.069.199,02 euros. No obstante, dicho importe podrá ser ampliado un máximo del 20% una vez agotados los fondos inicialmente previstos, siempre que exista crédito suficiente en la partida con cargo a la cual se realizará el abono de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria. En los años sucesivos de duración de la presente convocatoria, el importe correspondiente a cada anualidad será:

- año 2008: 2.393.347,43 euros.

- año 2009: 2.599.924,18 euros.

No obstante, la cantidad prevista para los años 2008 y 2009, se corresponde con las cantidades que ya se encuentran comprometidas por el Ayuntamiento para la concesión de ayudas en las áreas de Ampliación de Huertas, Jacinto Benavente y Hortaleza, si bien estas cantidades serán aumentadas con el importe que en los presupuestos anuales sea establecido como importe anual de concesión de ayudas para las áreas de Tetuán, Lavapiés, San Cristóbal de los Ángeles y Ciudad de los Ángeles, en cuyas áreas el Ayuntamiento de Madrid no tiene comprometida en los convenios suscritos importe alguno destinado a la concesión de ayudas para la rehabilitación de las viviendas. El importe total que se prevea cada año para la concesión de subvenciones para la rehabilitación de las viviendas de las áreas previstas en la presente convocatoria, será publicado en el Boletín del Ayuntamiento de Madrid, al inicio de cada ejercicio presupuestario.

Pago: El pago total de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, mediante transferencia bancaria, sin perjuicio de los pagos anticipados.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro.

Decimoquinta.- Pago anticipado

Cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, se realizarán pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

En ese supuesto, la resolución de la concesión podrá autorizar el abono anticipado de hasta el 50 por 100 del importe de la subvención para rehabilitación sin que tenga que aportar el beneficiario garantía alguna, abonándose el resto una vez justificada la finalización e las obras, en la forma descrita en la Disposición 17ª.

Decimosexta.- Modificación de la subvención.

1. Una vez dictada resolución de concesión, la misma podrá ser modificada cuando se produzca una ampliación de presupuesto justificada por la aparición de vicios ocultos u otras circunstancias imprevistas durante los doce primeros meses desde la comunicación de inicio de obras, según lo dispuesto la Disposición 5ª, apartado 2.

2. Asimismo, será también necesaria la modificación de la resolución de concesión en el supuesto descrito en el apartado 3 de la Disposición 5ª, una vez apreciada su justificación por los servicios técnicos del órgano instructor.

3. En cualquiera de los supuestos anteriores, el órgano instructor, apreciada la modificación de los presupuestos que justificaron la concesión de la subvención en los términos de la presente Convocatoria, realizará propuesta de modificación de la resolución de concesión, que deberá ser aprobada por el órgano concedente.

4. Cualquier modificación de la resolución de concesión quedará condicionada a la disponibilidad de fondos presupuestarios.

5. En ningún caso, podrá modificarse la concesión una vez finalizada la ejecución material de las obras subvencionadas.

Decimoséptima.-Justificación de la subvención y documentación final

A los efectos de justificación del cumplimiento y consecución del objetivo previsto en el acto de concesión de la subvención, previamente a su pago total se aportará la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos que se especifican en esta convocatoria.

Documentación: El promotor de las actuaciones o beneficiario de las mismas estará obligado a comunicar al órgano instructor la finalización de las actuaciones dentro del plazo de 30 días a partir de la fecha de terminación de la obra, acompañando los siguientes documentos:

- Impreso normalizado, disponible en las dependencias de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo.
- Certificado final de obras visado por el colegio profesional competente.
- Presupuesto final de las actuaciones.
- C.I.F./N.I.F del constructor y promotor de las obras.
- Liquidación del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras conforme al presupuesto final de las actuaciones.
- Cualquier otro documento que los servicios técnicos o administrativos competentes puedan demandar por considerarlos necesarios para la tramitación del expediente.
- Documento que acredite el pago de las obligaciones contraídas con la empresa o empresas constructoras con las que se hubiera contratado la realización de las actuaciones objeto de la presente convocatoria.
- Certificación acreditativa de hallarse al corriente de pago de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

Decimooctava.- Obligaciones de los beneficiarios

Los beneficiarios de las ayudas económicas previstas en la presente Convocatoria estarán obligados a cumplir las siguientes condiciones:

- 1) Destinar la ayuda económica a la ejecución de las actuaciones de rehabilitación para la que fuera concedida.
- 2) Ejecutar las obras en los plazos que se determinen.
- 3) Permitir el control e inspección de las obras por los técnicos competentes del órgano instructor. Los beneficiarios de las ayudas económicas autorizan expresamente a los servicios técnicos del órgano instructor para efectuar las correspondientes inspecciones, con la conformidad del técnico director de las mismas.
- 4) Comunicar al órgano instructor la fecha de inicio y finalización de las obras.
- 5) Consentir la colocación en el edificio de carteles o paneles explicativos de la actuación con las referencias precisas a las administraciones públicas y privadas que intervengan en el proceso.
- 6) Destinar la vivienda objeto de ayuda a residencia habitual del propietario o del arrendatario al menos por un plazo de 5 años desde

la concesión de la subvención o desde la firma del contrato de arrendamiento en los supuestos previstos en la presente Convocatoria.

7) No transmitir a título oneroso o gratuito durante un periodo de 5 años a contar desde la fecha de concesión de las citadas ayudas, las viviendas, los edificios o los locales que hayan sido rehabilitados con las ayudas concedidas en virtud de la presente normativa, excepto para las actuaciones de rehabilitación llevadas a cabo por promotores públicos que se definen en el apartado segundo de la Disposición 3ª.

El cumplimiento de las obligaciones asumidas por los beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria deberá ser acreditada documentalmente en caso de ser requerido por el órgano concedente. Dicho cumplimiento podrá, además, ser objeto de comprobación por el Servicio de Inspección de Vivienda Municipal.

Decimonovena.-Reintegro de subvenciones.

1 - Supuestos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones recogidas en esta Convocatoria, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, implicará la devolución por parte del beneficiario de las subvenciones percibidas e incrementadas con los correspondientes intereses de demora.

2 - Procedimiento.

El expediente de reintegro se realizará de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimo.- Normativa supletoria

En todo lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo regulado en la Ley 7/85, modificada por Ley 11/99, de 21 de abril, y Ley 57/03, de 16 de diciembre, en la Ley 38/03, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su reglamento de desarrollo, aprobado mediante Decreto 887/06, de 21 de julio, y en lo establecido en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, y demás normativa que pudiera resultar de aplicación.

Madrid, a 3 de mayo de 2007.- La Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, Pilar Martínez López.

Distrito de Latina

1183 *Resolución de 10 de mayo de 2007 de la Gerente del Distrito de Latina por la que se hacen públicas las bases por las que se ha de regir la convocatoria de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y Participación Ciudadana del Distrito de Latina en el año 2007. Número de expediente 110/2007/02461.*

La Gerente del Distrito de Latina, por su Resolución de fecha 10 de mayo de 2007, ha adoptado hacer pública las bases por las que se ha de regir la convocatoria de subvenciones de Fomento del Asociacionismo y Participación Ciudadana del Distrito de Latina en el año 2007, de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones (Boletín Oficial del Estado de 18 de noviembre de 2003); el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de 31 de mayo de 2004 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de 22 de junio de 2004, la Ordenanza Reguladora de Subvenciones para el Fomento del Asociacionismo y la Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Madrid, aprobada por el Ayuntamiento Pleno de 26 de mayo de 2005, las bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento para 2007 y lo dispuesto por las presentes bases).

Disposición final quinta. Comunicación al Pleno.

Del presente Acuerdo se dará cuenta al Pleno, a fin de que quede enterado del mismo.

Madrid, a 17 de enero de 2008.- El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granada.

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

251 *Decreto de 21 de diciembre de 2007 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda por la que se aprueba la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras que se realicen en edificios y viviendas incluidas en las Áreas de Rehabilitación declaradas en el municipio de Madrid (ARI).*

"PRIMERO. Modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5.757, de 24 de mayo de 2007, páginas 58 a 67) por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras que se realicen en edificios y viviendas incluidas en las Áreas de Rehabilitación declaradas en el municipio de Madrid (ARI).

1.- Se modifica la Disposición decimocuarta, que queda redactada en los siguientes términos:

Decimocuarta.- Crédito Presupuestario.

Las subvenciones concedidas se imputarán anualmente a la cantidad que transfiriera el Ayuntamiento de Madrid a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, Sociedad Anónima en función del Convenio suscrito entre ambas entidades en virtud del cual se nombra a esta última Entidad Colaboradora, correspondiendo al año en curso del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid dentro de los límites que la disponibilidad presupuestaria determine.

Dicha transferencia será con cargo a la partida 001/030/431.01/789.00 denominada "Transferencias de capital a familias" de la Coordinación General de Vivienda del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, siendo el importe máximo inicialmente previsto para la concesión de estas subvenciones para el año 2007 de 7.569.198,02 euros, 2.393.347,43 euros inicialmente previstos para el año 2008 y 2.599.924,18 euros inicialmente previstos para el año 2009. No obstante, dicho importe podrá ser ampliado en un 20 por ciento como máximo una vez agotados los fondos inicialmente previstos, siempre que exista crédito suficiente en la partida con cargo a la cual se realizará el abono de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria".

2.- Se añade una Disposición Vigésimo primera, que queda redactada en los siguientes términos:

"Vigésimo primera.- Régimen transitorio.

Las ayudas concedidas y las que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor del Decreto que aprueba la presente convocatoria se regirán por el procedimiento de tramitación y régimen de competencias conforme a lo dispuesto en el mismo, así como también en lo que afecta a la partida presupuestaria a la que se imputará el pago de las

ayudas, que será la prevista en la Disposición Decimocuarta.

SEGUNDO. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

TERCERO. Autorizar y disponer un gasto de 1.499.999 euros a favor de la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, Sociedad Anónima como entidad colaboradora para la financiación de las subvenciones destinadas a obras que se realicen en edificios y viviendas incluidas en las Áreas de Rehabilitación declaradas en el municipio de Madrid (ARI), con cargo a la partida presupuestaria 001/030/431.01/789.00 "Otras transferencias de capital a familias" del ejercicio 2007, como consecuencia de la modificación de la convocatoria.

Madrid, a 21 de diciembre de 2007.- La Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, Pilar Martínez López.

252 *Decreto de 21 de diciembre de 2007 de la Delegada del Área de Gobierno de Vivienda y Urbanismo por el que se aprueba la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de conservación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios.*

"PRIMERO. Modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5.757, de 24 de mayo de 2007, páginas 55 a 58) por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de conservación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios.

1.- Se modifica la Disposición Segunda, que queda redactada en los siguientes términos:

"Segunda.- Crédito Presupuestario.

Las subvenciones concedidas se imputarán anualmente a la cantidad que transfiriera el Ayuntamiento de Madrid a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, Sociedad Anónima en función del Convenio suscrito entre ambas entidades en virtud del cual se nombra a esta última Entidad Colaboradora, correspondiendo al año en curso del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid dentro de los límites que la disponibilidad presupuestaria determine.

Dicha transferencia será con cargo a la partida 001/030/431.01/789.00 denominada "Transferencias de capital a familias" de la Coordinación General de Vivienda del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras, siendo el importe máximo inicialmente previsto para la concesión de estas subvenciones para el año 2007 de 3.800.824,25 euros y 3.200.000,00 euros inicialmente previstos para el año 2008. No obstante, dicho importe podrá ser ampliado en un 20 por ciento como máximo una vez agotados los fondos inicialmente previstos, siempre que exista crédito suficiente en la partida con cargo a la cual se realizará el abono de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria."

2.- Se añade una Disposición Decimonovena, que queda redactada en los siguientes términos:

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

- 961 *Decreto de 10 de marzo de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda por la que se aprueba la inclusión de las Áreas de Rehabilitación del Centro Histórico de Pez Luna y Recinto Amurallado del Siglo XII dentro del ámbito de aplicación a la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras que se realicen en edificios y viviendas en las Áreas de Rehabilitación declaradas por el municipio de Madrid.*

Primero.- Incluir a las Áreas de Rehabilitación del Centro Histórico de "Pez Luna" y del "Recinto Amurallado del Siglo XII", dentro del ámbito de aplicación de la convocatoria de Ayudas a la Rehabilitación, de acuerdo con lo previsto en la Disposición Décima, apartado 1º, segundo párrafo, de la misma, al objeto de que los propietarios de viviendas y locales incluidos en dichas Áreas puedan acogerse a las subvenciones a la rehabilitación previstas en la citada convocatoria aprobada mediante Decreto de 3 de mayo de 2007.

Segundo.- El Área de Rehabilitación del Centro Histórico de "Pez Luna", declarada mediante Orden 980/2006, de 27 de febrero, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta expresa del Ayuntamiento de Madrid, tiene la siguiente delimitación geográfica: Al norte, calles Pez y de la Puebla; al este, calle Valverde; al sur, calles Desengaño, Gran Vía, excluyendo los edificios con fachada a esta última, y Flor Alta; y al oeste, calle San Bernardo.

El Área de Rehabilitación del Centro Histórico de "Recinto Amurallado Siglo XII", según lo dispuesto en la Orden 4062/2006, de 6 de octubre, del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, a propuesta expresa del Ayuntamiento de Madrid, tiene la siguiente delimitación geográfica: Zona Norte, delimitada al norte por las calles Arenal, Requena y Vergara, al sur por las calles Almudena, Biombo, Señores de Luzón, plaza de Santiago, Conde de Lemos y Pasaje de San Simón, al este por las calles Escalinata, Independencia y Travesía del Arenal, al oeste por las calles del Factor y Rebeque; Zona Sur, delimitada al norte por las calles Petril de los Consejos, Plaza de la Villa, Codo, plaza de San Miguel y Tintoreros, al sur por las plazas de la Cebada y del Humilladero, al este por las calles de Toledo, plaza de Puerta Cerrada y calles Gómez de Mora, Conde de Miranda y plaza de San Miguel, al oeste por las calles Petril de los Consejos, Costanilla de San Pedro y plaza del Humilladero.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes de subvenciones a la rehabilitación quedará abierto desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid del presente Decreto de ampliación de las Áreas a las que se aplica la convocatoria de Ayudas a la Rehabilitación, finalizando dicho plazo el día 31 de agosto del año en que cada Área finalice su vigencia, fijada en los respectivos convenios de financiación o en las agendas o modificaciones que de los mismos se pudieran suscribir, todo ello salvo que con anterioridad a la fecha de finalización de los convenios, se apruebe una nueva convocatoria, en cuyo caso el procedimiento y requisitos para su concesión se ajustarán a lo establecido en la misma.

Madrid, a 10 de marzo de 2008.- La Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, Pilar Martínez López.

Área de Gobierno de las Artes

- 962 *Decreto de 13 de marzo de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de las Artes por el que se aprueban las bases por las que ha de regirse la convocatoria de subvenciones para la realización de festivales cinematográficos por entidades culturales sin ánimo de lucro, salas de teatro de pequeño formato y locales de música en vivo.*

Entre las funciones atribuidas al Área de Gobierno de las Artes del Ayuntamiento de Madrid, figura el desarrollo y la difusión de las actividades culturales, con especial referencia a la promoción de las vías de participación de los ciudadanos en las mismas, a través de las entidades culturales en que se integran.

En el ejercicio de estas funciones, y con la intención de prestar su apoyo y colaboración a las citadas entidades ubicadas en el ámbito territorial de la ciudad de Madrid, a fin de desarrollar y fortalecer manifestaciones relacionadas con cada una de las especialidades artísticas, se considera oportuno la creación de una línea de subvenciones a estas entidades, destinadas a sufragar gastos surgidos con los motivos anteriormente referidos.

En virtud de lo expuesto, y bajo los principios que han de regir la asignación de ayudas públicas, de conformidad con la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante Ley 38/2003), Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (en adelante R.D. 887/2006) y las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2008,

DISPONGO

Primero.- Objeto.

Se convocan ayudas económicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las siguientes actividades:

Festivales cinematográficos.
Salas de teatro de pequeño formato.
Locales de música en vivo.

Segundo.- Período y Ámbito de Aplicación.

La presente convocatoria se efectúa para el ejercicio 2008.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende:

Festival cinematográfico.

Todo aquel certamen, realizado en la ciudad de Madrid, cuyo objeto fundamental sea la proyección cinematográfica de películas y que tenga, al menos, una sección competitiva dotada de premios, agrupada en el tiempo y en el espacio. Es decir, se excluyen expresamente todas aquellas proyecciones cinematográficas regulares y continuadas, ciclos esporádicos, homenajes, entregas de premios, programación veraniega de cine al aire libre o cualquier otra actividad con proyecciones audiovisuales que no se ajuste a las características señaladas.

Salas de teatro de pequeño formato.

A los efectos de la presente convocatoria, se entiende por salas de teatro de pequeño formato: Aquellos recintos escénicos de aforo inferior o igual a 250 localidades, con programación teatral estable y

I. Ayuntamiento de Madrid

B) Disposiciones y Actos

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

3252 *Decreto de 4 de diciembre de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda por el que se aprueba la modificación de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de conservación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios.*

En virtud del Acuerdo de 18 de junio de 2007 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de Gobierno y de los Distritos, vengo a aprobar el siguiente:

DECRETO

"Primero. Aprobar la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de conservación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios, en la redacción dada en el Decreto de 21 de diciembre de 2007 de la Delegada del Área de Gobierno de Vivienda y Urbanismo por el que se aprueba la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 citado.

Se modifica al Disposición Segunda, que como consecuencia de incluir los presupuestos máximos inicialmente previstos para las anualidades de 2008, 2009, 2010 y 2011, queda redactada en los siguientes términos:

Las subvenciones concedidas se imputarán anualmente a la cantidad que transfiera el Ayuntamiento de Madrid a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A., en función del Convenio suscrito entre ambas entidades en virtud del cual se nombra a esta última Entidad Colaboradora, correspondiendo al año en curso en cada momento del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, dentro de los límites que la disponibilidad presupuestaria determine.

Dicha transferencia será con cargo a la partida 001/035/431.01/789.00 denominada "Otras transferencias de capital de familias" de la Coordinación General de Vivienda del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, siendo los importes máximos inicialmente previstos para la concesión de estas subvenciones, en su desglose por anualidades, los siguientes:

Ejercicio	Importe máximo (euros)
2008	4.200.000,00
2009	3.600.000,00

Ejercicio	Importe máximo (euros)
2010	3.780.000,00
2011	3.969.000,00
Total	15.549.000,00

No obstante, dichos importes anuales podrán ser ampliados en un 20%, como máximo, una vez agotados los fondos inicialmente previstos para cada ejercicio, siempre que exista crédito suficiente en la partida con cargo a la cual se realizará el abono de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, sin que sea necesaria la modificación de ésta.

Se modifica Disposición Quinta párrafo primero del apartado 2, que queda redactado en los siguientes términos:

2. La presente convocatoria tiene carácter abierto desde su publicación hasta el fin del plazo de presentación de solicitudes, fijado en el 31 de agosto de 2011. Se resolverán de forma sucesiva cada una de las solicitudes válidamente presentadas dentro de dicho periodo de acuerdo con los criterios fijados en el apartado anterior.

Se modifica Disposición Séptima apartado 1, que queda redactado en los siguientes términos:

1. Las solicitudes de la subvención regulada en esta Convocatoria podrán presentarse a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, finalizando el plazo el 31 de agosto de 2011.

Segundo. El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid".

Madrid, a 4 de diciembre de 2008.- La Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, Pilar Martínez López.

3253 *Decreto de 4 de diciembre de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda por el que se modifica el Decreto de 3 de mayo de 2007, que aprueba la convocatoria de Ayudas a la rehabilitación en la redacción dada por el Decreto de 21 de diciembre de 2007 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.*

Por la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, SA, en su calidad de Entidad Colaboradora de esta línea de subvenciones, se ha formu-

lado propuesta de modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5757, de 24 de mayo de 2007, páginas 58 a 67), que aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a obras de rehabilitación, en la redacción dada por el Decreto de 21 de diciembre de 2007 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda por la que se aprueba la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5792, de 24 de enero de 2008, página 11).

En consecuencia, siendo necesario para dar satisfacción de las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, y de conformidad con las facultades que me atribuyen los artículos 39 y 44 del Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid de 29 de julio de 2004, páginas 2630 a 2653), así como el Acuerdo de 18 de junio de 2007 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5761, de 21 de junio de 2007, páginas 45 a 50),

DISPONGO

Primero. Modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5757, de 24 de mayo de 2007, páginas 58 a 67), que aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a obras de rehabilitación, en la redacción dada por el Decreto de 21 de diciembre de 2007 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, por el que se aprueba la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5792 de 24 de enero de 2008, página 11).

1. Se modifica la Disposición Decimocuarta, que como consecuencia de los reajustes en los importes máximos inicialmente previstos para 2008 y 2009, y de incluir los correspondientes a las anualidades de 2010 y 2011, queda redactada en los siguientes términos:

"Decimocuarta.- Publicidad, crédito presupuestario y pago.

Publicidad: La publicación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas concordantes que resulten de aplicación.

Crédito presupuestario: Las subvenciones concedidas se imputarán anualmente a la cantidad que transfiera el Ayuntamiento de Madrid a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A., en función del Convenio suscrito entre ambas entidades en virtud del cual se nombra a esta última Entidad Colaboradora, correspondiendo al año en curso en cada momento del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, dentro de los límites que la disponibilidad presupuestaria determine.

Dicha transferencia será con cargo a la partida 001/035/431.01/789.00 denominada "Otras Transferencias de capital a familias" de la Coordinación General de Vivienda del Área de

Gobierno de Urbanismo y Vivienda, siendo los importes máximos inicialmente previstos para la concesión de estas subvenciones, en su desglose por anualidades, los siguientes:

Ejercicio	Importe máximo (euros)
2008	9.660.000,00
2009	11.207.819,26
2010	9.530.000,00
2011	9.690.034,41
Total	40.087.853,67

No obstante, dichos importes anuales podrán ser ampliados en un 20%, como máximo, una vez agotados los fondos inicialmente previstos para cada ejercicio, siempre que exista crédito suficiente en la partida con cargo a la cual se realizará el abono de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, sin que sea necesaria la modificación de ésta".

El importe máximo inicialmente previsto para cada una de las anualidades se corresponde tanto con las áreas de «Tetuán», «Lavapiés», «San Cristóbal de los Ángeles» y «Ciudad de los Ángeles», en cuyos convenios de financiación el Ayuntamiento de Madrid no tiene comprometido gasto para actuaciones en viviendas, como para las áreas de «Ampliación de Huertas-Las Letras», «Jacinto Benavente», «Hortaleza», «Pez Luna» y «Recinto Amurallado del S. XII», con compromiso de gasto por parte de este Ayuntamiento en cada uno de sus convenios de financiación.

Pago: El pago total de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, mediante transferencia bancaria, sin perjuicio de los pagos anticipados.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro".

Segundo. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 4 de diciembre de 2008.- La Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, Pilar Martínez López.

Gobierno de Hacienda y Administración Pública para la realización del proceso selectivo de la categoría mencionada correspondiente a la citada Oferta de Empleo Público y que tales competencias sean posteriormente delegadas en el titular del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 m) en relación con el artículo 17.2 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, a propuesta del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública, previa deliberación, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, en su reunión de 5 de febrero de 2009,

ACUERDA

PRIMERO.- Avocar las competencias delegadas en el titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública en el artículo 3.3.2 i) del Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 5 de junio de 2008, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública y se delegan competencias en su titular y en los titulares de sus órganos directivos.

Dicha avocación comprenderá, única y exclusivamente, las competencias precisas para convocar y resolver las pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Policía del Cuerpo de Policía Municipal, derivadas de la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Madrid para el año 2008, aprobada por Acuerdo de la Junta de Gobierno de 18 de diciembre de 2008, así como para nombrar los miembros del tribunal de selección y resolver los recursos de alzada que se interpongan contra los actos dictados por el mismo.

SEGUNDO.- Delegar las competencias avocadas en el apartado primero en el titular del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad.

TERCERO.- Las pruebas selectivas se regirán por las bases aprobadas por Decreto del Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública de 29 de febrero de 2008 (B.O.A.M. núm. 5.798, de 6 de marzo de 2008).

Como consecuencia de la delegación de competencias efectuada en el apartado anterior en el titular del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad, las referencias que las bases reseñadas realizan al Delegado del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública se entenderán realizadas al Delegado del Área de Gobierno de Seguridad y Movilidad.

CUARTO.- Se faculta al titular del Área de Gobierno de Hacienda y Administración Pública a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo, así como para resolver las dudas que pudieran surgir en su interpretación y aplicación.

QUINTO.- El presente Acuerdo surtirá efectos desde la fecha de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 5 de febrero de 2009.- El Director de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno, Jesús Espino Granado.

Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda

248 *Decreto de 17 de diciembre de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda por el que se aprueba la modificación de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras en Áreas de Rehabilitación.*

En virtud de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 2.a) del acuerdo de 18 de junio de 2007, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, vengo a aprobar con fecha 17 de diciembre de 2008 el siguiente

DECRETO

PRIMERO: Aprobar la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de rehabilitación que se realicen en edificios y viviendas incluidos en las Áreas de Rehabilitación declaradas en el municipio de Madrid, en la redacción dada por el Decreto de 4 de diciembre de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, correspondiente a las Áreas de Tetuán, Lavapiés, San Cristóbal de los Ángeles y Ciudad de los Ángeles, durante el año 2008, en los siguientes términos:

Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, por el que aprueba la modificación de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras en Áreas de Rehabilitación.

En virtud del Acuerdo de 18 de junio de 2007 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de gobierno y de los Distritos,

DISPONGO

Primero. Modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid (Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid número 5.757, de 24 de mayo de 2007 [páginas 58 a 67]), que aprueba la convocatoria de subvenciones destinadas a obras de rehabilitación, en la redacción dada por el Decreto de 4 de diciembre de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

1. Se modifica la Disposición Decimocuarta, que como consecuencia de incrementar el presupuesto máximo inicialmente previsto para la anualidad de 2008, queda redactada en los siguientes términos:

«Decimocuarta.- Publicidad, crédito presupuestario y pago.

Publicidad: la publicación de las subvenciones concedidas se llevará a cabo en los términos establecidos en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y normas concordantes que resulten de aplicación.

Crédito presupuestario: Las subvenciones concedidas se imputarán anualmente a la cantidad que transfiera el Ayuntamiento de Madrid a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A., en función del Convenio suscrito entre ambas entidades en virtud del cual se nombra a esta última Entidad Colaboradora, correspondiendo al año en curso en cada momento del Presupuesto General del Ayuntamiento de

Madrid, dentro de los límites que la disponibilidad presupuestaria determine.

Dicha transferencia será con cargo a la partida 001/035/431.01/789.00 denominada "Otras Transferencias de capital a familias" de la Coordinación General de Vivienda del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, siendo los importes máximos inicialmente previstos para la concesión de estas subvenciones, en su desglose por anualidades, los siguientes:

Ejercicio	Importe máximo (euros)
2008	11.660.000,00
2009	11.207.819,26
2010	9.530.000,00
2011	9.690.034,41
Total	42.087.853,67

No obstante, dichos importes anuales podrán ser ampliados en un 20%, como máximo, una vez agotados los fondos inicialmente previstos para cada ejercicio, siempre que exista crédito suficiente en la partida con cargo a la cual se realizará el abono de las subvenciones reguladas en la presente Convocatoria, sin que sea necesaria la modificación de ésta.

El importe máximo inicialmente previsto para cada una de las anualidades se corresponde tanto con las áreas de «Tetuán», «Lavapiés», «San Cristóbal de los Ángeles» y «Ciudad de los Ángeles», en cuyos convenios de financiación el Ayuntamiento de Madrid no tiene comprometido gasto para actuaciones en viviendas, como para las áreas de «Ampliación de Huertas-Las Letras», «Jacinto Benavente», «Hortaleza», «Pez Luna» y «Recinto Amurallado del Siglo XII», con compromiso de gasto por parte de este Ayuntamiento en cada uno de sus convenios de financiación.

Pago: El pago total de la subvención se realizará, previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió, mediante transferencia bancaria, sin perjuicio de los pagos anticipados.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro».

Segundo. Efectos.

El presente Decreto producirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

SEGUNDO: Autorizar y disponer un gasto de 1.499.999 euros a favor de la Empresa Municipal de Vivienda y Suelo de Madrid, S.A., con cargo a la partida presupuestaria 001/035/431.01/789.00 del vigente presupuesto municipal de gastos, denominada "Otras transferencias de capital a familias" para la financiación de las obras de rehabilitación que se realicen en edificios y viviendas incluidos en las Áreas de Rehabilitación declaradas en el municipio de Madrid, correspondientes a las Áreas de Tetuán, Lavapiés, San Cristóbal de los

Ángeles y Ciudad de los Ángeles, correspondientes a la anualidad de 2008".

Madrid, a 17 de diciembre de 2008.- La Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, Pilar Martínez López.

249 Decreto de 17 de diciembre de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda por el que se aprueba la modificación de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de conservación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios.

En virtud de lo dispuesto en el artículo tercero, apartado 2.a) del acuerdo de 18 de junio de 2007, de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, vengo a aprobar con fecha 17 de diciembre de 2008 el siguiente

DECRETO

"PRIMERO: Aprobar la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de conservación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios, en la redacción dada por el Decreto de 4 de diciembre de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda, en los siguientes términos:

Decreto de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda por el que aprueba la modificación de la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de conservación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios.

En virtud del Acuerdo de 18 de junio de 2007 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de delegación de competencias específicas en los órganos superiores y directivos de las Áreas de gobierno y de los Distritos,

DISPONGO

Primero.- Aprobar la modificación del Decreto de 3 de mayo de 2007 de la Concejala del Área de Gobierno de Urbanismo, Vivienda e Infraestructuras del Ayuntamiento de Madrid, por el que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones destinadas a obras de conservación derivadas de la Inspección Técnica de Edificios, en la redacción dada por el Decreto de 4 de diciembre de 2008 de la Delegada del Área de Gobierno de Urbanismo y Vivienda.

Se modifica la Disposición Segunda, que como consecuencia de incrementar el presupuesto máximo inicialmente previsto para la anualidad de 2008, queda redactada en los siguientes términos:

«Las subvenciones concedidas se imputarán anualmente a la cantidad que transfiera el Ayuntamiento de Madrid a la Empresa Municipal de la Vivienda y Suelo, S.A., en función del Convenio suscrito entre ambas entidades en virtud del cual se nombra a esta última Entidad Colaboradora, correspondiendo al año en curso en cada momento del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid, dentro de los límites que la disponibilidad presupuestaria determine.

Dicha transferencia será con cargo a la partida 001/035/431.01/789.00 denominada "Otras transferencias de capital